



CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECC. VENTANILLA ÚNICA	
<b>RECIBIDO</b>	
23 OCT 2025	
HORA: 09:49	FIRMA
Nº REG. 79	1
Nº FOJAS 1	

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 15 de octubre de 2025  
P. N° 746/2024-2025

Señor:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS	
<b>PRESIDENCIA</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
23 OCT 2025	
HORA 10:11	FIRMA
Nº REGISTRO 6216	GT
Nº FOJAS 49	

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
P 6216	
23 OCT 2025	
HORA 11:54	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 278/2024-2025 C.S. “LEY PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA”.

  
Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Adj. lo citado

0000049

# PROYECTO DE LEY N° 278/2024-2025 CS

## ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

### DECRETA:

### **“LEY PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA”**

## **TÍTULO PRIMERO** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular, el ejercicio profesional de la enfermería en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplicará en todas las áreas de trabajo público y privado del ejercicio profesional de la enfermería, en todos los niveles del sistema de salud.

## **CAPÍTULO II** **PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).** Son principios para el ejercicio profesional de la enfermería, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, los siguientes:

- a) **Protección:** El ejercicio profesional de la enfermería está garantizado y protegido por el Estado.
- b) **Autonomía profesional y competencia:** Se garantiza la autonomía en la toma de decisiones, permitiendo que las y los profesionales de la enfermería actúen con independencia técnica, ética y científica. Esta autonomía se sustenta en su formación, experiencia y juicio profesional.
- c) **Interculturalidad y plurinacionalidad:** Se respetarán los principios y reconocimientos a la cultura y a la plurinacionalidad establecidos en la Constitución Política del Estado y normativa nacional vigente.
- d) **Confidencialidad:** Salvaguardar la información de carácter personal obtenida durante el ejercicio de su función como enfermera o enfermero y mantener el carácter del secreto profesional de esta información.
- e) **Dignidad:** Las y los profesionales en enfermería deben actuar conforme a valores inherentes a la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción a la ética o descrédito.
- f) **Imparcialidad y no discriminación:** Las y los profesionales en enfermería actuarán imparcial y objetivamente beneficiando de su saber a toda persona que lo requiera, sin prejuicios, discriminación o prácticas injustas.

**g) Idoneidad:** El desempeño laboral del profesional en enfermería se desarrolla observando su formación, experticia, capacitación permanente para el desempeño de sus funciones, con responsabilidad social, vocación de servicio, conducta íntegra y ecuánime, en todo momento.

**h) Respeto a los Derechos Humanos:** En el desempeño de la profesión de la enfermería, se respetarán y promoverán el ejercicio de Derechos Humanos y garantías fundamentales de las personas, basados en principios, valores sociales y éticos de carácter internacional y propio de la sociedad plural del Estado Plurinacional de Bolivia.

**ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).** La presente Ley reconoce las siguientes definiciones para el ejercicio profesional de la enfermería:

**a) Enfermera o enfermero.** Es la persona que, habiendo cumplido un programa de educación y formación académica en licenciatura en universidades reconocidas legalmente establecidas por el Estado Plurinacional de Bolivia, está calificada y autorizada, para ejercer servicios profesionales que requieren responsabilidad y competencia en el campo de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud. Asumiendo funciones gerenciales, asistenciales, salud pública, docencia e investigación.

**b) Enfermera obstetriz.** Es la persona que, habiendo cumplido un programa de educación y formación académica en licenciatura en universidades legalmente reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia, está calificada y autorizada para ejercer servicios profesionales que requiere responsabilidad y competencias específicas en el campo de la obstetricia.

**c) Técnicos medios y auxiliares en enfermería.** Es la persona preparada mediante un programa educativo en instituciones reconocidas por el Estado Plurinacional de Bolivia, en técnicas básicas de enfermería, cuyo desempeño laboral está imprescindiblemente bajo la dirección y supervisión de la enfermera en actividades del servicio de salud.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**DERECHOS Y DEBERES**

**ARTICULO 5. (DERECHOS).** Las y los profesionales, técnicos y auxiliares en enfermería, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes derechos:

- a)** A una formación profesional de calidad que les permita desarrollar las competencias necesarias para ejercer su profesión de manera responsable y ética.
- b)** A un trabajo digno, con condiciones de seguridad e higiene adecuadas, y a una remuneración justa y equitativa en razón de la responsabilidad, cargo y trabajo que desempeña.
- c)** A la estabilidad e igualdad de oportunidades en el trabajo y la jerarquización sobre la base de principios, idoneidad, capacidad y méritos.
- d)** A la seguridad social, de corto y largo plazo, que incluye el acceso a la salud, la jubilación, maternidad y otros beneficios.

- e) A participar en la toma de decisiones relacionadas con su profesión y atención de salud.
- f) A su seguridad personal y a la garantía de que no será objeto de malos tratos, amenazas o procesos de intimidación en su ámbito laboral.
- g) A asociarse para defender sus derechos e intereses.
- h) A participar en investigaciones en enfermería que contribuyan al avance del conocimiento y la mejora de la práctica profesional.
- i) A representar en forma oral (en el momento) y escrita (dentro de las 24 horas), la realización de procedimientos o prácticas que vayan en contra de los principios éticos o morales.
- j) A no ser discriminados por su condición de raza, género, religión, situación socioeconómica, condición física o cualquier otra característica personal.
- k) Participar en toda clase de reuniones de políticas públicas para la elaboración de planes, programas y proyectos para mejorar la atención de salud, enfermedades y enfermería.
- l) Tener un ambiente de trabajo sano y seguro garantizado, para brindar una mejor atención a toda la población del Estado Plurinacional de Bolivia.
- m) A ser declarados en comisión por estudios de acuerdo a la Reglamentación que rige sobre la materia en el territorio boliviano
- n) A no ser excluidos de beneficios, garantías e información técnica o laboral, por el hecho de pertenecer o no a algún colegio.
- o) A todos los otros derechos que la Constitución Política del Estado y las leyes les otorga.

**ARTÍCULO 6. (DEBERES).** Las y los profesionales, técnicos y auxiliares en enfermería, conforme a la presente Ley, tienen los siguientes deberes:

- a) Brindar atención de enfermería integral, humanizada, oportuna, eficaz, eficiente y segura a los pacientes, con respeto a su dignidad, autonomía e intimidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y deportes, como por las instituciones de salud públicas y privadas donde trabajan, respetando principios éticos.
- c) Guardar el secreto profesional y proteger la confidencialidad de la información del paciente, salvo requerimiento judicial.
- d) Respetar los derechos de los pacientes, incluyendo el derecho a la información, el derecho a la autonomía y el derecho a la participación en la toma de decisiones relacionadas con su salud.
- e) Rechazar y representar cualquier imposición que atente contra la ética profesional.
- f) Educar para la salud, promover estilos de vida saludables y realizar actividades de prevención de enfermedades.
- g) Participar en investigaciones en enfermería que contribuyan al avance del conocimiento y la mejora de la práctica profesional.

- h) Mantener su conocimiento y habilidades actualizados mediante la participación en actividades de educación continua y capacitación.
- i) Trabajar en equipo con otros profesionales de la salud para brindar una atención integral y de calidad a los pacientes, colaborando con la formación de nuevos profesionales en procesos de práctica o internado.
- j) Todo profesional en enfermería debe estar legalmente matriculado ante autoridad competente.
- k) Defender la profesión de enfermería y promover su desarrollo.
- l) Participar en la formulación de políticas públicas velando por el mejoramiento de la calidad de los servicios y la participación de enfermería en todos los niveles
- m) Cumplir con la Constitución Política del Estado, leyes y normas del país, así como con los estatutos y reglamentos de sus colegios profesionales.

**TITULO III**  
**CAPÍTULO I**  
**ORGANIZACIONES EN ENFERMERÍA**

**ARTÍCULO 7. (COLEGIO NACIONAL DE ENFERMERAS).** Es la máxima instancia de representación nacional, que coordina las labores de los colegios departamentales y Regionales; tiene plena personalidad representativa de estos colegios, así como de sus afiliadas y afiliados.

**ARTÍCULO 8. (COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES DE ENFERMERAS).** Es la máxima instancia de representación departamental y regional respectivamente. En cada capital de departamento y regional autorizada sólo existirá un Colegio de Enfermeras.

**ARTÍCULO 9. (ESTATUTOS Y REGLAMENTOS).** El Colegio Nacional como los colegios departamentales y regionales, se regulan por sus propios Estatutos y Reglamentos, los cuales rigen para los profesionales, técnicos y auxiliares en enfermería.

**CAPÍTULO II**  
**FUNCIONES**

**ARTÍCULO 10. (FUNCIONES).**

- I. Los y las enfermeras conforme a la presente Ley, cumplirán funciones generales enunciativas y no limitativas en cada uno de los ámbitos del ejercicio profesional, como son: área administrativa, docencia y educación, investigación, clínica, industria, deporte, salud pública, y otros relacionados a la profesión.
- II. Las funciones, según el área específica o de especialidad, estarán reguladas por el Reglamento de la presente Ley.

000045

## CAPÍTULO III

### DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ENFERMERIA

**ARTÍCULO 11. (REQUISITOS).** I. Para ejercer la profesión se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diploma Académico de Licenciada/o en Enfermería otorgado por universidades legalmente establecidas en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Título en Provisión Nacional de Licenciada/o en Enfermería otorgado por el Sistema de la Universidad Boliviana o Título Profesional emitido por el Ministerio de Educación.
- c) Título otorgado por universidades extranjeras debidamente homologado de acuerdo con la normativa vigente en el país.
- d) Matricula del Ministerio de Salud y Deportes
- e) Matriculación voluntaria en el colegio departamental o regional de acuerdo al caso
- f) Matriculación voluntaria en el Colegio de Enfermeras de Bolivia

II. Los profesionales técnicos medios y auxiliares deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de egreso otorgado por institutos legalmente establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Título en provisión nacional otorgado por el Ministerio de Educación o universidad legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- c) Título otorgado por universidades extranjeras debidamente homologado de acuerdo con la normativa vigente en el país.
- d) Matricula del Ministerio de Salud y Deportes.

**ARTÍCULO 12. (SUPERVISIÓN Y CONTROL).** En coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, el Colegio de Enfermeras de Bolivia, como los colegios departamentales y regionales son los responsables de la supervisión y control del ejercicio profesional en enfermería.

**ARTÍCULO 13. (EJERCICIO LIBRE).** Podrán ejercer libremente la profesión los y las enfermeras profesionales que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la presente Ley, sus atribuciones y demás competencias serán reglamentadas por el Ministerio de Salud y Deportes y el Colegio de Enfermeras de Bolivia

**ARTÍCULO 14. (EJERCICIO ILEGAL).** Quienes ejerzan ilegalmente la profesión de enfermería en el Estado Plurinacional de Bolivia serán penal, civil y administrativamente responsables de sus actos, siendo pasibles a las sanciones correspondientes, conforme a la normativa vigente, pudiendo actuar en calidad de víctima o demandante el Colegio de Enfermeras de Bolivia, colegios departamentales y regionales.

## CAPÍTULO IV DÍA DE LA ENFERMERA

**ARTÍCULO 15. (DIA DE LA ENFERMERA)** Se declara el 12 de mayo como "Día de la Enfermera", en honor al nacimiento de la pionera de la enfermería profesional Florence Nightingale.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** Las matriculas extendidas por el Ministerio de Salud y Deportes, por el Colegio de Enfermeras de Bolivia, Colegios Departamentales y Regionales con anterioridad a la publicación de la presente Ley, mantendrán su plena vigencia.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** El Ministerio de Salud y Deportes, queda encargado de la reglamentación a la presente ley en un plazo de 180 días en coordinación con el Colegio Nacional de Enfermeras de Bolivia.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Sen. Gladys Valentina Alarcón Farfán  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Sen. Roberto Padilla Bedoya  
**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**